



RESOLUCIÓN N° 179.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CESAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON RUC N° 2381333-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 738 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024”.

-1-

Asunción, 11 de marzo del 2025.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor **Cesar David Romero Ávalos**, con RUC N° 2381333-4; la Resolución SENAVE N° 738 de fecha 16 de setiembre del 2024; el Dictamen N° 157/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 738 de fecha 16 de setiembre del 2024, se concluye el sumario instruido al señor **Cesar David Romero Ávalos**, con RUC N° 2381333-4, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- **CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor Cesar David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- **DECLARAR** responsable al señor Cesar David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y el artículo 2° y 66 de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04”, conforme a lo expuesto. Artículo 3°.- **SANCIONAR** al señor Cesar David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva. Artículo 4°.- **INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015” *enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>*, y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración. Artículo 5°.- **NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.” (Sic).

Que, el señor **Cesar David Romero Ávalos**, con RUC N° 2381333-4, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada **María Dominga Domínguez**, con Matrícula C.S.J. N° 14.882, por Mesa de Entrada SENAVE N° 7007 de fecha 10 de octubre 2024, presenta escrito por el cual interpone recurso de reconsideración, en base a las siguientes argumentaciones: “...Que, en primer término, esta representación se allanado en el estadio oportuno dentro de este sumario administrativo, aclarando que en el momento de la inspección del depósito por las autoridades Regionales del SENAVE, mi labor en el rubro era aún incipiente, aunque había iniciado los trámites administrativos y legales para la comercialización de fertilizantes, en ese mismo



RESOLUCIÓN N°.....179.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CESAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON RUC N° 2381333-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 738 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024”.

-2-

instante no contaba con algunas documentaciones requeridas para dicha faena que, luego debidamente rectificadas con la presentación de los instrumentos habilitantes, subsanando íntegramente la señalada falta. Todo de conformidad a las documentales exhibidas a las autoridades en el Acto de Constitución Judicial, IN SITU, en la ciudad de María Auxiliadora, sito sobre la calle El Portal c/Avda. El Colono, Km 42/5 del Barrio San José Obrero de la mencionada localidad, prueba que fuera ofrecida por esta representación. Que, el sumariado CESAR DAVID ROMERO AVALOS comercializa Fertilizantes AGRO-7, con Registro del SENAVE N° 20047258, LIBRE VENTA 20047125 y en todo momento se ha puesto a disposición de las autoridades brindado todos los datos y documentos, favoreciendo la investigación abierta en su contra por A.I. N° 06 del 16 de febrero del año 2024 y, en atención a que la comercialización del producto traído desde el departamento de Caaguazú hasta las fincas de los clientes a más de 250 Km del distrito de Arq. Tomás Romero Pereira, dejando un margen de ganancia mínimo por los gastos de traslado; así también considerado que las transacciones se realizan en su gran mayoría a crédito, es decir, el cumplimiento de las obligaciones de los clientes se halla supeditado a la cosecha de los productos, a más de eso, el comportamiento climático que en el rubro agrícola tiene singular injerencia./// Por lo brevemente expuesto y amparado en la Normativa que rige la materia, pido la revocatoria del artículo tres de la referida resolución, quedando establecida la multa en DIEZ JORNALES MINIMOS establecidas para diversas actividades, suma a ser depositada en el plazo establecido en la sede del SENAVE. En consecuencia, DICTAR RESOLUCIÓN, previo agotamiento de los trámites de rigor legal, revocando el Art. 3 de la Resolución N° 738/2024 y dejando establecida la multa en DIEZ JORNALES mínimos, por las razones expuesta en el exordio del presente instrumento... ” (Sic).

Que, el recurso de reconsideración interpuesto se encuentra previsto dentro del marco del Derecho Administrativo vigente, el cual permite a la persona afectada por un acto administrativo solicitar su revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución. En este caso, el recurso se refiere al sumario administrativo en el que se impuso una sanción al señor César David Romera Ávalos.

Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido y de acuerdo con las formalidades pertinentes, lo cual habilita el análisis del fondo del asunto. El señor Cesar David Romero Ávalos sostiene que, en el momento de la inspección realizada por las autoridades regionales del SENAVE, su actividad era aún incipiente. A pesar de haber iniciado los trámites para la comercialización fertilizantes, no contaba con toda la documentación requerida para su actividad.

Que, en cuanto a los elementos probatorios que respaldan la sanción impuesta son suficientes y válidos, lo que permite concluir que el SENAVE actuó dentro de su marco normativo al aplicar la sanción de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la capital, conforme a la Resolución SENAVE N° 327/2019, que



RESOLUCIÓN N° 179-.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CESAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON RUC N° 2381333-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 738 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024”.

-3-

clasifica las infracciones y sus sanciones. Dicha multa corresponde a la mínima establecida en la Tabla II de sanciones de dicha resolución.

Que, el recurrente ha reconocido su falta y solicitado una reducción de la multa, pero según la normativa, la sanción impuesta es la mínima para la infracción cometida.

Que, por Providencia DGAJ N° 175/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 157/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, dictaminando que corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENAVE N° 738/24, de fecha 16 de setiembre del 2024, por el señor **Cesar David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4**, y ratificar la sanción impuesta en la Resolución SENAVE N° 738/24, emitida por la Máxima Autoridad y, en consecuencia, dicha resolución deberá confirmarse plenamente en todos sus términos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Cesar David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4**, contra la Resolución SENAVE N° 738 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido al señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 16 de setiembre del 2024, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE 738 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido al señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 16 de setiembre del 2024.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO

PRESIDENTE

PS/mc/gm/rp



Secretario General

